



ACUERDO No. CSJATA18-154
Miércoles, 15 de agosto de 2018

Por medio del cual se concede al señor Nelson Enrique Ferreira Perez, en su condición de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, permiso para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 101, numeral 11 y 153 numeral 19 de la ley 270 de 1996, establecen, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los servidores judiciales residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor Nelson Enrique Ferreira Perez, en su condición de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, mediante escrito recibido por la secretaria de esta Corporación el día 3 de Agosto de 2018, solicitó permiso para pernoctar por fuera de su sede laboral, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en atención a que tiene su residencia y núcleo familiar en el Municipio de Palmar de Varela - Atlántico.

Que este Despacho, verifico en su archivo la hoja de vida del solicitante con la finalidad de corroborar la inscripción en carrera del peticionario y se constató que se encuentra vinculado a la carrera judicial desde el 18 de diciembre del año 2009.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Sala, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 43 minutos equivalentes a 20 km y para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Esta Seccional procede a tomar la presente decisión con fundamento en lo establecido en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Nelson Enrique Ferreira Perez, en su condición de Citador del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, para residir en el Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, cuya distancia en relación con su sede laboral es de 20 km.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta – Atlántico, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXÓSITO VÉLEZ
Magistrada Sala Administrativa





Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE PERNOCTAR EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

OFICIO No. 2271

Cordial saludo,

NELSON ENRIQUE FERREIRA PEREZ, en calidad de Citador IV, por medio de la presente solicito a usted, de forma respetuosa, se me conceda permiso para pernoctar en el Municipio de Palmar de Varela - Atlántico por las siguientes razones:

- Por la Unidad familiar: Mi domicilio principal se encuentra ubicado en el Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, junto a mi cónyuge ELISA DEL CARMEN MORALES FONTALVO, mi Hijo ISAAC FERNANDO FERREIRA MORALES de 12 años de edad y NICOLLE ANDREA FERREIRA MORALES de 5 años de edad.
- Así mismo por la escasa distancia que existe entre el municipio de Soledad y el Municipio de Palmar de Varela, con permanente transporte intermunicipal a una distancia no superior a 100 Kilómetros.

Con fundamento en la ley 270 de 1996 Art. 153 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y 160.

En espera de una favorable respuesta.


NELSON FERREIRA PEREZ
CITADOR IV

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-4871:

Fecha: 03-ago.-2018

Hora: 15:31:49

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Olga Lucía R.

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 1

Password: 0976E72B